

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure más de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación.)

TARIFAS.

TARIFA 1.ª

CLASE 1.ª

- Vendedores al por mayor de:
1. Aceite y jabón y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la producción.
 2. Aguardientes, espíritus, licores y vinos extranjeros.
 3. Bacalao, especias, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases.
 4. Drogas.
 5. Acero, cobre, zinc, hierro, latón y plomo en alambres, barras, lingotes ó galápagos, planchas, tubos, arcos, flejes, ejes de hierro, muelles, ballestas, limoneras y otras grandes piezas de hierro ó acero para carruajes y obras de ferretería y otros metales.
- La venta de hierro ó acero en la forma expresada en este epígrafe es siempre por mayor.

6. Joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
7. Quincalla y bisutería de todas clases.
8. Relojes de todas clases y artículos y herramientas de relojería.
9. Ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para toda clase de personas, con venta de dichos tejidos.
10. Tejidos hilados de seda, lana, estambres, algodón, lino, cáñamo u otras materias textiles y sus mezclas de cualquiera clase.

CLASE 2.ª

Vendedores al por mayor de:

1. Máquinas de coser.
2. Porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.
3. Sal común ó purificada.

CLASE 3.ª

1. Bazaes ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.
2. Cafés en que, además de los artículos propios de esta industria, se sirven comidas, sea cualquiera su clase.

Los cafés establecidos en los locales de Sociedades, Círculos, Casinos y tertulias, cualquiera que sea su carácter, que se concreten al servicio de dichos establecimientos, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios. Estos establecimientos formarán gremio separado de los dedicados al servicio público, en general.

3. Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.
4. Establecimientos de muebles de lujo y adornos ó colgaduras de todas clases en los cuales se venden nuevos ó usados, muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles y tallados, bronce y otros metales, laca, mosaico ó incrustaciones, tapicería en terciopelo, damasco de seda, raso,

tafilete y otras telas ó pieles finas, aunque por excepción, se construyan en el local algunos de dichos efectos. También serán comprendidos en este concepto los que se encarguen de adornar habitaciones surtiéndolas de los muebles necesarios.

5. Establecimientos de venta al por mayor de toda clase de curtidos y de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.
6. Fondas, hoteles, restaurants y casas para hospedaje, con mesa redonda ó de hora para las comidas.
7. Establecimientos en que se preparan ó sirven fiambres, como jamones en dulce, carnes, aves rellenas, lenguas y embutidos trufados y otros comestibles extranjeros análogos.

No se exigirá otra cuota por el local que en el mismo edificio, y en comunicación directa con la tienda, dediquen los dueños de ésta á servir los artículos expresados con vinos y licores.

8. Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.
9. Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean para alfombrar. La cuota señalada á esta industria es irreducible.
10. Vendedores al por menor de brocados, blondas y encajes finos extranjeros.
11. Vendedores al por mayor de camisería fina y basta y demás ropa blanca, lisa y bordada, cuellos y puños de hilo ó algodón, chalinas y corbatas de todas clases.
12. Vendedores de coches y otros carruajes de lujo, nuevos ó usados.
13. Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
14. Vendedores al por mayor de mercería y paquetería.

CLASE 4.ª

1. Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.

2. Establecimientos de venta al por menor de ropas hechas de paño y otros tejidos finos, extranjeros ó del país.
3. Tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones.
4. Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas, guantes de cualquiera clase, botonaduras, collares y dijes de bisutería.
5. Tiendas al por menor de obras de ferretería, cerrajería, clavajería, cuchillería y sus similares, herramientas ó instrumentos de hierro y otros metales; alambres, utensilios de hierro para cocina.
6. Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco u otras aleaciones metálicas análogas.

Si en estos establecimientos se vendieran además objetos de lujo ó adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etc., etc., de las aleaciones expresadas, contribuirán por el número 8 de la clase 3.ª

7. Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido ó hierro conmaqueados.
- No se exigirá otra cuota por la venta en el mismo local de colchones, muelles y demás artículos inherentes á las camas, mesas de noche, lavabos y otros enseres de metal.
8. Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.
 9. Vendedores de lunas de espejo de todas clases, con ó sin marcos.
 10. Vendedores al por mayor de papel de todas clases, cartulinas y cartones.
 11. Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, almidón y galletas.
 12. Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda.
 13. Vendedores al por mayor de embutidos, jamones y tocino.
 14. Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país.

CLASE 5.ª

1. Cafés en los cuales pueden servirse platos sueltos de carnes y pescados.

(SE CONTINUARÁ)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
882	Seccion de Propiedades de Gerona	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»	
883	Idem de Jaén	3. ^a	Idem	1000	»	»	
884	Idem de Madrid	3. ^a	Idem	1000	»	»	
885	Idem de Soria	3. ^a	Idem	1000	»	»	
886	Idem de Canarias	3. ^a	Idem	1000	»	»	
887	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Tarragona	3. ^a	Aspirante tercero	750	»	»	
888	Administracion de Contribuciones de Ciudad Real	4. ^a	Oficial quinto	1500	»	»	
889	Idem de Palencia	3. ^a	Aspirante primero	1250	»	»	
890	Idem de Soria	3. ^a	Idem	1250	»	»	
891	Idem de Madrid	3. ^a	Idem	1250	»	»	
892	Idem de idem	3. ^a	Idem	1250	»	»	
893	Idem de Zaragoza	3. ^a	Idem	1250	»	»	
894	Idem de Ciudad Real	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»	
895	Idem de Cuenca	3. ^a	Idem	1000	»	»	
896	Idem de Guadalajara	3. ^a	Idem	1000	»	»	
897	Idem de Cádiz	3. ^a	Idem	1000	»	»	
898	Idem de Córdoba	3. ^a	Idem	1000	»	»	
899	Idem de Madrid	3. ^a	Idem	1000	»	»	
900	Idem de Idem	3. ^a	Idem	1000	»	»	
901	Idem de Salamanca	3. ^a	Idem	1000	»	»	
902	Idem de Cádiz	1. ^a	Ordenanza	750	»	»	
903	Administracion de Loterias de primera clase, núm 11 de esta Corte	1. ^a	Administrador	Premio	»	9800	
904	Idem de segunda clase de Arahal (Sevilla)	1. ^a	Idem	Idem	»	2500	
905	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Balears	2. ^a	Portero	750	»	»	
906	Seccion de Impuestos de Avila	4. ^a	Oficial quinto	1500	»	»	
907	Idem de Leon	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»	
908	Idem de Soria	3. ^a	Aspirante tercero	750	»	»	
909	Junta de Clases pasivas	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»	
910	Aduana de Valencia	2. ^a	Pesador segundo	1000	»	»	
911	Idem de Irun	3. ^a	Escribiente octavo	1000	»	»	
912	Idem de Santander	3. ^a	Escribiente séptimo	750	»	»	
913	Idem de idem	1. ^a	Mozo de faenas sexto	750	»	»	
914	Idem de Castro-Urdiales	2. ^a	Portero Pesador	750	»	»	
915	Idem de Bonanza	2. ^a	Pesador Portero Mozo	750	»	»	
916	Idem de Barcelona	1. ^a	Mozo de faenas cuarto	750	»	»	
917	Intervencion general de la Administracion del Estado.—Punto indeterminado	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles	1250	»	»	
918	Intervencion de Hacienda de Sevilla	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»	
919	Idem de Valladolid	3. ^a	Idem	1000	»	»	
920	Idem de Albacete	3. ^a	Idem	1000	»	»	
921	Idem de Cáceres	3. ^a	Idem	1000	»	»	
922	Idem de idem	3. ^a	Idem	1000	»	»	
923	Idem de Castellon	3. ^a	Idem	1000	»	»	
924	Idem de Leon	3. ^a	Idem	1000	»	»	
925	Idem de Málaga	3. ^a	Idem	1000	»	»	
926	Idem de Pontevedra	3. ^a	Idem	1000	»	»	
927	Idem de Segovia	3. ^a	Idem	1000	»	»	
928	Idem de Soria	3. ^a	Idem	1000	»	»	
929	Idem de Valencia	3. ^a	Idem	1000	»	»	
930	Idem de Vizcaya	3. ^a	Idem	1000	»	»	
931	Idem de Zaragoza	3. ^a	Idem	1000	»	»	
932	Idem de Cáceres	1. ^a	Ordenanza	625	»	»	
933	Idem de Gerona	1. ^a	Idem	625	»	»	
934	Archivo de Hacienda de Murcia	1. ^a	Mozo	700	»	»	
935	Idem de Vizcaya	1. ^a	Idem	625	»	»	
936	Administracion de Loterias de primera clase de Ribadavia	1. ^a	Administrador	Premio	»	8200	
CAPITANIA GENERAL DE ARAGON							
937	Universidad Literaria de Zaragoza	1. ^a	Mozo segundo	625	»	»	
938	Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo en Zaragoza	1. ^a	Alguacil	600	»	»	
CAPITANIA GENERAL DE BURGOS							
939	Ayuntamiento de Villameriel (Palencia)	1. ^a	Idem	625	»	»	

Número de orden.....	DEPENDENCIA O SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
940	Idem de Haro (Logroño)	1.ª	Guarda mayor montado	821'25	365 para la manutención del caballo	»	Será de cuenta del agraciado la adquisición del caballo.
941	Idem de Alfaro (Logroño)	3.ª	Oficial segundo de la Secretaría	830	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
942	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte	1.ª	Alguacil	1200	Derechos arancelarios	»	
943	Idem de Riaza (Segovia)	1.ª	Idem	480	Idem	»	
944	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)	1.ª	Idem	250	20 pesetas como encargado de la vigilancia, monda y limpia de los lavaderos públicos	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
945	Idem de Brihuega (Guadalajara)	2.ª	Interventor del impuesto de consumos y arbitrios municipales	875	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
946	Juzgado de primera instancia de Oviedo	1.ª	Alguacil	600	»	»	
947	Instituto provincial de Jovellanos en Gijón (Oviedo)	3.ª	Escribiente de la Secretaría	750	»	»	
948	Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	1.ª	Alguacil	600	Derechos arancelarios	»	
949	Instituto provincial de segunda enseñanza de Avila	1.ª	Mozo	750	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
950	Escuela oficial de Bellas Artes de Barcelona	2.ª	Bedel mozo	900	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Peon caminero	2 ps. diar.	»	»	
		1.ª	Idem	2 ps. diar.	»	»	
		1.ª	Idem	2 ps. diar.	»	»	
		1.ª	Idem	2 ps. diar.	»	»	
951	Obras públicas de Lérida.--Carreteras del Estado	1.ª	Idem	2 ps. diar.	»	»	
		1.ª	Idem	2 ps. diar.	»	»	
		1.ª	Idem	2 ps. diar.	»	»	
		1.ª	Idem	2 ps. diar.	»	»	
		1.ª	Idem	2 ps. diar.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
952	Ayuntamiento de La Roca (Badajoz)	2.ª	Depositario de fondos municipales	125	»	5000	
953	Juzgado de instrucción de Hervás	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	
954	Idem de Zafra	1.ª	Idem	540	Idem	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
955	Juzgado de primera instancia de La Estrada	1.ª	Alguacil	431'25	»	»	
956	Escuela Normal de Maestros de Lugo	2.ª	Conserje Portero	750	175 anuales para alquiler de casa-habitación	»	
957	Intendencia militar de Galicia	2.ª	Conserje del Castillo de Salvatierra	300	»	»	
		1.ª	Capataz para el Cuerpo de bomberos	70	1'25 pesetas por cada día de ejercicio, 3'50 de día y 4'50 de noche como jornal.	»	
958	Ayuntamiento del Ferrol	1.ª	Idem	70	Cuando trabajen en la extinción de incendios premios extraordinarios	»	
		1.ª	Idem	70	»	»	
		1.ª	Obrero del Cuerpo de bomberos	60	Una peseta por cada día de ejercicio, 3 pesetas día y 4 de noche como jornal. Cuando trabajen en la extinción de incendios premios extraordinarios	»	
		1.ª	Idem	60	»	»	
		1.ª	Idem	60	»	»	
		1.ª	Idem	60	»	»	
		1.ª	Idem	60	»	»	
959	Idem	1.ª	Idem	60	»	»	

(Se concluirá)

Subasta.

Publicado en el Boletín del día 18 de este mes, el anuncio y condiciones para la subasta de impresión y circulación del mismo periódico oficial, dicho acto tendrá lugar el siete del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, con arreglo á la décima sétima de aquellas condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Santander 19 de Marzo de 1893.—El Vice-presidente, Andrés Lanuza.—El Secretario, Antonino Peira.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

En los días 28 y 29 del presente mes, desde las once de la mañana en adelante, se celebrarán en la sala Consistorial de esta villa, por pujas á la llana, las subastas para el arriendo durante el próximo año económico, de los derechos sobre diferentes especies sujetas al pago del impuesto de consumos de los pueblos rurales de este distrito, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo lugar el referido día 28 las de los pueblos de Cerdigo, Islares, Orinon y Sámamo, y el 29 las de los de Santullán, Lusa, Otañes, Mioño y Onton.

Para tomar parte en la subasta, se consignarán en depósito en la Tesorería municipal, ochenta pesetas por Cerdigo; 110, Islares; 70, Orinon; 300, Sámamo; 425, Santullán; 180, Lusa; 400, Otañes; 400, Mioño, y 300 por Onton, debiendo las personas á quienes se adjudique completar dicho depósito hasta el 25 por 100 del importe del remate, bien en metálico ó hipoteca equivalente, aprobadas que sean por la Administración de Contribuciones.

En los mismos días y horas, se subastará también el arbitrio de veinticinco céntimos de peseta en cántara de vino, concedido á la Diputación.

Castro-Urdiales 13 de Mayo de 1893.—Lucio Carranza.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial, en el ejercicio próximo de 1893 á 94, se halla expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el presente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, á fin de que durante tal plazo puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Cabezón de la Sal 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Basilio Gonzalez.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En poder del Alcalde de barrio de la villa de Treceño, se halla prendada y en custodia, por haberla cogido causando daños, una novilla, color de avellana clara, abierta de cabeza, sin marco, tiene una cortada en la oreja izquierda y un campano ronco.

Lo que se anuncia para que se presente su dueño á recogerla en el término de veinte días, previo pago de daños y gastos, pues pasado dicho término sin recogerla, se procederá á su remate.

Valdáliga 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Para el día 28 del corriente, de ocho á diez de la mañana, ante esta Corporación y en sus casas Consistoriales, se halla señalado el remate en pública subasta con venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados que durante el próximo año económico de 1893 á 94 devenguen las especies de arroz, garbanzos, trigo, cebada, centeno, sus harinas y pan elaborado, pescado de río ó mar, sus escabeches y conservas, jabon duro ó blando, carbon vegetal y de cok, conservas de fruta, de hortaliza y verdura, y sal común, bajo el tipo de 2.123 pesetas 58 céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su tres por ciento de cobranza y ciento por ciento de recargo municipal.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 2.128 pesetas 58 céntimos.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitación, admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse, y se adjudicará la subasta al mejor postor, sin ulterior licitación.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, y para tomar parte en la subasta será indispensable depositar previamente el dos por ciento de la cantidad fijada como tipo, y el acto terminará á las diez de la propia mañana.

El que resulte rematante prestará fianza que garantice el cumplimiento del contrato.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de todos.

Marina de Cudeyo 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, M. de Ballesteros Lastra.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

El día 27 del actual, y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la sala Capitular de este Ayuntamiento, el remate á venta libre por el período de tres años de los derechos de consumos de los ejercicios de 1893-94 al 1895-96, bajo el tipo de cinco mil trescientas seis pesetas cincuenta y seis céntimos á cada ejercicio, correspondientes al grupo de líquidos y jabones de todas clases tres mil pesetas; al de carnes frescas y saladas mil pesetas, y al de cereales y sus harinas mil ciento cincuenta y dos cinco céntimos, admitiéndose posturas por cada uno de los grupos separadamente ó por todos en conjunto.

La subasta será por pujas á llana, y no se admitirá postura que no cubra el tipo, bajo los cuales se anuncia el grupo ó grupos licitados, cum-

pliendo las demás condiciones del pliego que se ha de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santiurde de Reinosa 16 de Mayo de 1893.—Eusebio Hoyos.

Ayuntamiento de Cártes.

Rectificado con arreglo al reglamento y tarifas de la contribución industrial de fecha 11 de Abril del corriente año, el padron industrial formado por este Ayuntamiento, y que ha de servir de base para confeccionar la matrícula del próximo ejercicio de 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cártes 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Clemente Ferrando.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Cuentas municipales.

La justificada, correspondiente al ejercicio económico de 1891 á 1892, ha sido definitivamente fijada por el Ayuntamiento en siete mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas diez céntimos el cargo, siete mil cuatrocientas setenta y seis pesetas diez y nueve céntimos la data, y dos pesetas noventa y un céntimos la existencia en Caja para el ejercicio siguiente, y se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser libremente examinada por cuanto lo soliciten, á los efectos de ley.

Los Tojos 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, A. Pérez.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Segundo Lledo Perez, de esta vecindad, que vivía calle del Rincon, número uno, para que dentro de diez días se presente ante la sala de la sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, para ser citado de comparecencia ante la misma, para el juicio oral que por jurados se celebrará el día veintiseis de Junio próximo, á las diez de la mañana, en causa que se le sigue por robo de un reloj; apercibiéndole que si no comparece será reducido á prision.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referido sujeto, dejándole á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Santander diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio.

DON TOMÁS VALLS Y RODRIGUEZ, Comendador de número de la orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de la Habana, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Pilas.

Por este segundo edicto se hace público el fallecimiento intestado de D. Gil Sandalio García, natural de Santander, soltero, de cincuenta años, ocurrido en esta ciudad el día doce de Julio del año próximo pasado, á fin de que los que se crean con derecho á la herencia, consistente en ropas y objetos de su uso, comparezcan dentro del término de sesenta días, personándose en forma en los autos, á hacer valer el de que se crean asistidos. Y para su publicación en el pueblo del nacimiento del finado, libro el presente. Habana, Marzo veintinueve de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Valls.—Ante mí, José R. Egs.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS CONTRATISTAS

FERROCARRIL DE ZALLA A SOLARES

El día 3 de Junio próximo y doce horas de su mañana, se verificará el concurso para la adjudicación de las obras de la primera sección de este ferrocarril, que comprende desde la estación de Aranguren hasta la de Entrambasaguas, ó sea una longitud de 27 kilómetros.

Las condiciones de este concurso así como los precios, planos y demás documentos, se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Compañía, Granvía, 31, principal, desde el sábado 20 del corriente, de diez á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

La Compañía se reserva el derecho de admitir la propuesta que le parezca más conveniente ó rechazarlas todas.

Bilbao 15 de Mayo de 1893.—El Presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chávarri. 7—2

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campóo de Suso	64 60
Liérganes	10 90
Limpas	9 78
Los Tojos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamantan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7 30
Torrelavega	1 54
Valdeprado	4
Villacarriedo	4